



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024

Ref. Expte. 6720 / EP 300

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ DEL SPF.

VISTO

Que durante los años 2023 y 2024 se desarrollaron relevamientos sobre Condiciones de Habitabilidad (CH) en 40 pabellones del Complejo Penitenciario Federal (CPF) II, donde se registraron distintos puntos críticos relacionados con las condiciones de habitabilidad.

RESULTA

Que en el marco del Diagnostico Penitenciario Federal (DPF), entre los meses septiembre y noviembre de 2021 se llevaron a cabo una serie de relevamientos en diversos sectores de alojamiento del CPF II; que como resultado de ello se emitió la Recomendación N.º 924/PPN/22, en fecha 15 de Marzo de 2022. La cual no ha obtenido respuesta al momento de la confección de la presente.

Entre los principales señalamientos realizados es posible mencionar: malas condiciones de limpieza en varios pabellones y espacios comunes. En ninguna de las cinco unidades residenciales pudo observarse matafuegos accesibles y en condiciones, como tampoco mangueras en nichos hidrantes, ni carteles con protocolos de evacuación, señalizaciones y/o salidas de emergencia.

Las sillas y mesas de plástico resultaban insuficientes para la cantidad de PPL alojadas. A su vez las existentes en su mayoría se encontraban rotas, en mal estado o desgastadas por el uso y reparadas en forma precaria.

Las instalaciones sanitarias tenían muchos desperfectos. Los inodoros de uso común de los pabellones celulares no estaban en condiciones adecuadas:



no funcionaba la descarga, los cubículos no tenían luz ni puertas. Los inodoros de las celdas tampoco estaban en adecuadas condiciones. Por su parte, las duchas de ninguno de los pabellones funcionaban en su totalidad y muchas contaban con griferías deterioradas y faltantes.

Los ventiladores instalados eran insuficientes, incluso con muchos de los aparatos sin funcionamiento. Faltaban luminarias en gran parte de las lámparas de los espacios comunes de los pabellones.

Muchas instalaciones eléctricas resultaron riesgosas. En términos generales se verificaron instalaciones precarias, inseguras, con cableado aéreo, sin aislamiento adecuado, empalmes caseros, en decir sin medidas de seguridad necesarias.

Siguiendo lo expuesto, cabe destacar que, en los relevamientos realizados durante el 2023 y 2024 se detectaron falencias similares y hasta agravadas.

Si bien el CPF II cuenta en total con 38 pabellones celulares y 18 colectivos, y pese a que el relevamiento no se propuso establecer una muestra representativa en términos estadísticos, resultan muy significativo los espacios recorridos dado que se ingresó y relevó el 70 % de los pabellones¹. La motivación de realizar un monitoreo en determinado pabellón se relaciona con demandas de las PPL, programaciones de los equipos territoriales del organismo, relevamientos temáticos, solicitudes de informes judiciales, entre otras cuestiones.

Que en estos relevamientos se registró que las condiciones de limpieza general siguen siendo mala en el 70% de los casos.

Que solo en un 40% de los casos se detectó mobiliario suficiente y en buen estado para la totalidad de los alojados en los distintos pabellones. Esto implica que 4 de cada 10 PPL no tiene posibilidad de apoyar sus cosas ni comer en los espacios comunes en una mesa, lo cual permite inferir que lo hace en su celda donde también están los sanitarios o en el piso.

¹ Específicamente un 66% de los pabellones colectivos y un 84% de los colectivos.



Solo en el 24% de los pabellones colectivos y en el 33% de las celdas inspeccionadas las instalaciones eléctricas son seguras. En cuanto a las instalaciones eléctricas de los sectores comunes, en prácticamente todos los casos se detectaron cables colgando y/o pelados, equipos diversos unidos a tomas sin protección.

Que la inseguridad de las instalaciones eléctricas aumenta la probabilidad tanto de electrocución como de incendios.

Que por otra parte, si bien en un 90% de los espacios de alojamiento contaban con artefactos para cocinar, el promedio es de 1 hornalla cada 14 PPL, mientras que en el caso de los hornos eléctricos hablamos de 1 cada 28 PPL.

En cuanto a las heladeras, en un 50% de los pabellones directamente no había, siendo que entre los que sí tenían, solo contaban con 1 heladera cada 27 PPL. En el caso de los freezers en un 18% no había, y el promedio por PPL en los casos que si se detectaron y funcionaban asciende a uno cada 22 PPL.

Que respecto de los sanitarios en los pabellones celulares cada celda tiene uno, pero también hay baños compartidos en los sectores comunes. En tal sentido se relevaron 16 casos (64%) en que no funcionaba ninguno, en 5 pabellones solo se relevó 1 baño común funcionando (20%) y en 4 pabellones 2 utilizables (16%). De modo tal que además de ser poca la cantidad de baños de uso común en la mayoría de los casos están deshabilitados. En el caso de los baños en los pabellones colectivos aquí son los únicos y si bien se detectaron en promedio 4 inodoros por pabellón, al verificar su correcto funcionamiento, los mismos bajan a 3 y expresan que hay 1 baño cada 9 PPL.

Sobre la ventilación, si bien en un 85% se detectaron aparatos que cumplen tal función, en un 25% solo había 1 ventilador, en un 30% 2 artefactos, en un 13% 3 aparatos y apenas en un 15% 6 ventiladores.

Que si bien en todos los casos se observaron salidas de emergencia, las mismas no están correctamente señalizadas ni cuentan con planos de evacuación.

En el mismo orden de ideas, en los 25 pabellones celulares que se relevaron se realizó un monitoreo específico en 87 celdas. En general los



pabellones celulares cuentan con dos pisos, por lo que se busca contar con representatividad de ambas plantas y en todos los casos alcanzar el 10% de las celdas relevadas.

Que en 4 de las celdas relevadas directamente no contaban con colchón. De las restantes solo un 25% se encontraba en buen estado.

Que en cuanto a la descarga de los inodoros un 70% no funcionaba correctamente. En cuanto a los lavatorios un 29% de las canillas no andaban incluyendo aquellas en las que salía agua en forma permanente. El porcentaje de celdas en las cuales directamente no se garantiza el acceso al agua asciende al 16%. Recordemos además la baja operatividad registrada en los sanitarios ubicados en el sector común.

Que si bien la totalidad de las celdas tienen ventanas, un 80% de las mismas no tienen vidrios o están rotos. Un 10% de las celdas no tenían luz artificial por faltantes de lámparas. Tomando aquellas que tenían lámparas, pero no funcionaban el porcentaje de celdas que por la noche quedan a oscuras asciende a 14%.

Que en cuanto a la cantidad de conexiones eléctricas precarias e inseguras ascienden a un 90%. Estas formas se despliegan en cables pelados sin aislar, colgando, tomas rotas. Incluso en muchos casos directamente la celda no cuenta con instalaciones eléctrica, por lo que los mismos detenidos pasan cables de una celda a otra.

Que en un 90 % las paredes se encontraban en mal estado de pintura y varias con presencia de humedad. De hecho, en el 31% de las celdas se percibió mal olor.

Que en el caso de los sectores dormitorio de los 15 pabellones colectivos relevados, un 65% de las camas eran cuquetas sin ningún tipo de mecanismo de subida ni tampoco baranda de seguridad.

Si bien en todos los casos había colchones para la totalidad de los alojados muchos de ellos se encontraban en mal estado y un 58% no tenían ropa de cama.



Finalmente, en un 70% de los casos al lado de las camas se encontraba mobiliario de guardado, pero el 89% resultaba insuficiente ya que se observaron muchas pertenencias sobre el suelo.

Que fruto de los relevamientos se remitió al CPF II la Nota N°999/DGPDH/24 (12 de junio de 2024) relativa a los pabellones 1, 2, 9 y 11 de la Unidad Residencial I; la Nota 1684/DGPDH/24 (4 de Septiembre de 2024) relativa a los pabellones 2, 6, 9 y 13 de la Unidad Residencial II; la Nota 1468/DGPDH/24 (02 de Agosto de 2024) relativa a los pabellones 1, 5, 6 y 10 de la UR 5; la Nota 4686/DGPDH/24 (02 de octubre de 2024) relativa a los pabellones 1, 3, 4,8 y 9 de la UR 4. En ninguno de los casos se recibió respuesta de estas.

CONSIDERANDO

Que las condiciones de alojamiento digno son las bases mínimas que deben verse garantizadas dentro de las prisiones. Los sectores de alojamiento son los espacios donde las personas desarrollan sus actividades cotidianas, comen, duermen, se higienizan y comparten con otros.

Que brindar condiciones de habitabilidad básicas no solo respetará el derecho a una vida digna, sino además permitirá prevenir conflictos de convivencia.

Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento de los presos sean dignas de ser habitadas.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal."*



En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos.”²;

Que las “Reglas Mínimas” de Naciones Unidas indican que: “Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”;

Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que “quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”³;

Que en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

² Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay”, 2 de septiembre de 2004.



Que a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"*;

Que asimismo la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: *"...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..."*;

Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad Nº 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y **se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos**"* (el resaltado es propio);

Que del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. **Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos**"* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *"(...). Los establecimientos deberán disponer de suficientes y*



adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene";

Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en su tercer estándar, titulado "Condiciones de Higiene", establece: *"Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina"(...)."Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen" (...)"Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día"*⁴.

Que en cuanto a la Iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: *"... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente*

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 33 y 34.



—sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñaran en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado⁵.

Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa: "... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una Ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida⁶.

Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: "Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o

⁵ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 34 y 35.

⁶ Idem, Pag 34



indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes".⁷

Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios"*⁸

Que por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantavirus, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692 , aprobó con fecha 03 de mayo de 2019, el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;

Que, en ese sentido, el citado Plan establece: *"El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones."*

Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 34 y 35.

⁸ Ídem, Pág 37.



Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;

Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas y colocación de iluminarias; la reparación y adquisición de ventiladores; la renovación de la pintura; y la provisión de nuevos colchones.

2º RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz la refacción de las instalaciones sanitarias, con especial atención en los inodoros de uso común y duchas que presentan desperfectos en su funcionamiento, descargas de inodoros en celdas y provisión de agua a temperatura adecuada para la higiene.

3º RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz la adquisición y provisión de mesas y sillas con respaldo para la población alojada en el establecimiento.

4º RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz la revisión de los sistema de prevención de incendios y de actuación ante emergencia, garantizando la existencia de matafuegos en condiciones de



uso, de nichos hidrantes con sus mangueras correspondiente, sistema de detención temprana de incendios, señalización de las salidas de emergencia y planos de evacuación.

5º RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que genere las condiciones para reparar y mejorar el equipamiento de refrigeración y los artefactos de cocina que se provee a la población penal. Así como también garantizar mobiliario donde las personas puedan guardar los alimentos.

6º PONER EN CONOCIMIENTO a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

7º PONER EN CONOCIMIENTO al Ministerio de Seguridad de la Nación de la presente recomendación.

8º PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

9º PONER EN CONOCIMIENTO a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

10º PONER EN CONOCIMIENTO al Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.

11º PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

12º PONER EN CONOCIMIENTO a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.

13º Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN PPN N° 964/PPN/24

Ariel Cejas Meliare
Procurador Penitenciario Adjunto
Procuración Penitenciaria de la Nación